

VISTO:

Que al recibirse el material aerofotogramétrico contratado por el Municipio, como primera etapa de un proyecto orientado a la detección de obras ejecutadas sin permiso Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es apropiado incentivar a los contribuyentes para que mediante la presentación de los planos "Conforme a Obra" registren las mencionadas construcciones.-

Que con la presentación de dichos planos se posibilita un mejor conocimiento y actualización del Catastro municipal a fin de una correcta planificación de valuación de tasas, servicios y eventualmente impuestos que correspondan (inmobiliario), para una justa distribución de las cargas tributarias.-

Que esta información permite tener mayor fuente de información sobre las necesidades de uso y servicios que se deben brindar a la comunidad.-

Que atento a los fines que se persiguen es conveniente facilitar el trámite y dar un plazo lo bastante amplio a de que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones.-

Que ya se cuenta con antecedentes legales en la materia cuales son las Ordenanzas N° 563, 587, 734, 894, 1193, 1494 y 1783.-

Que es conveniente dar una nueva oportunidad a aquellos que desean regularizar su situación con la comuna.-

Que se ha previsto la suspensión de las sanciones establecidas en el Artículo 87º) de la Ordenanza N° 3149 Código de Faltas.-

Que la Comisión Interna de Prestaciones Urbanas Directas; emitió su Despacho N° 364/94 dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fojas 9, 10 y 12 con el agregado del Artículo 2º); que este Despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión de Prórroga N° 02, celebrada por el Cuerpo el 29 de Diciembre de 1994.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Los responsables de construcciones existentes y ampliaciones ejecutadas que no cuenten con planos de obras presentados ante el Municipio podrán declararlas mediante el (llenado) de formulario de Declaración Jurada de Construcciones realizadas sin permiso Municipal.-

ARTICULO 2º): FIJASE un plazo de ciento veinte días (120) corridos a contar del 01 de Febrero de 1995, a partir de la cual entra en vigencia la presentación del formulario aludido en el Artículo 1º).-

ARTICULO 3º): Los formularios de Declaración Jurada de Construcciones realizadas sin permiso Municipal serán entregados en la Dirección General de Recaudaciones abonando una arancel de cien pesos (\$ 100). La recepción del mismo debidamente conformado se realizará en la planta baja del Palacio Municipal (Avenida Argentina y Roca) y en la dependencia Municipal ubicada en Buenos Aires y Leloir.-

ARTICULO 4º): SUSPENDASE por el término de dos (2) años corridos a partir del vencimiento del período establecido para la presentación del formulario de Declaración Jurada de Construcciones realizadas sin Permiso Municipal, la vigencia de las sanciones previstas en el Artículo 87º), de la Ordenanza N° 3149 (Código de Faltas) para los contribuyentes que hubieren presentado en tiempo y forma el mencionado formulario.-

ARTICULO 5º): EXIMASE del pago arancel por el formulario mencionado en el Artículo 3º), a aquellos contribuyentes que demuestren la imposibilidad de abonar el mismo, lo cual será corroborado y certificado por el área correspondiente de la Secretaría de Acciones Comunitarias.-

ARTICULO 6º): EXIMASE del pago de los derechos de edificación a los contribuyentes comprendidos en los alcances de esta Ordenanza, cuando los montos liquidados en concepto de esos derechos sean menores o iguales a cien pesos (\$ 100). Si el valor de estos resultare superior a dicha cifra se abonará la diferencia.-

ARTICULO 7º): Para los casos de construcciones en planes oficiales de viviendas en que el adjudicatario se vea imposibilitado de presentar los planos por falta de mensura registrada, el plazo determinado en el Artículo 4º) se extiende hasta ciento veinte (120) días corridos a contar desde la fecha de registro de los planos de mensura.-

ARTICULO 8º): Los beneficiarios a que hace referencia el Artículo 4º) comprenderán a las edificaciones que se ajusten mínimamente a las normas de construcción, según la evaluación que realizará una comisión creada al efecto, a excepción de aquellas:

a) cuyas parte ejecutadas no hayan respetado la línea Municipal.-

b) que violen las condiciones básicas de habilitación y seguridad, a las que se les exigirá

mínima adecuación.-

ARTICULO 9º): Esta incorporación no implica en modo alguno compromiso de habilitación o radicación.-

ARTICULO 10º): La Comisión mencionada en el Artículo 8º) estará integrada por un (1) representante del Honorable Concejo Deliberante, dos (2) del Departamento Ejecutivo (uno (1) de la Dirección de Obras Particulares y otro de la Dirección General de Planeamiento). En casos especiales queda facultada para requerir la participación de otras áreas Municipales o Provinciales. Su funcionamiento se reglamentará por Decreto.-

ARTICULO 11º): El formulario de Declaración Jurada de Construcciones realizadas sin permiso Municipal que se adjunta forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I. El mismo se entregará con un instructivo.-

ARTICULO 12º): Se autoriza al Departamento Ejecutivo a destinar los fondos necesarios para los gastos de equipamiento y personal que demande el funcionamiento del presente programa y que se obtendrán de la recaudación del mismo.-

ARTICULO 13º): DESE amplia publicidad por un periodo mínimo treinta (30) días, comuníquese al Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología e Ingeniería y al Colegio de Arquitectos.-

ARTICULO 14º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. (Expediente N° 9525-M-94).-**

ES COPIA:

scrz.-

FDO: GOROSITO  
BRISSIO.-